



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0384-CU-2026
Piura, 04 de junio del 2026

VISTO

El Expediente N° 000157-0302-26-6, del 21.May.2026, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1133-VR.ACAD.-UNP-2026, del 20.May.2026, Oficio N° 2346-R-UNP-2025, del 22.Mayo.2026, Oficio N° 1337-SG-UNP-2026, del 29.May.2026, Oficio N° 1252-VR.ACAD.-UNP-2026, del 03.Jun.2026, Oficio N° 2559-R-UNP-2025, del 03.Jun.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 1133-VR.ACAD.-UNP-2026, del 20.May.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, informa al señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que, *en Sesión Extraordinaria de comisión académica de fecha 20/05/2026, tratado el tema de vacantes para admisión anual de las carreras profesionales; como acuerdo de comisión académica, se determinó:*

"QUE EL NÚMERO DE VACANTES ANUALES POR ESPECIALIDAD PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SEA OCHENTA (80) COMO MÁXIMO (EQUIVALENTE A DOS SECCIONES DE 40), LAS QUE DEBEN SER DISTRIBUIDAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE INGRESO".

Dicho acuerdo, se determinó, teniendo en cuenta la falta de infraestructura, falta de equipamiento en el área académica, la falta de presupuesto, falta de docentes en la especialidad, además se observa egresados subempleados producto de un mercado laboral saturado en algunas especialidades. Se eleva lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.

Elevando lo actuado para su ratificación por el Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 2346-R-UNP-2025, del 22.Mayo.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Secretaría General, con la finalidad de ser agendado en Consejo Universitario;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0384-CU-2026
Piura, 04 de junio del 2026

Que, mediante Oficio N° 1337-SG-UNP-2026, del 29.May.2026, la Dra. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General, comunica al Vicerrectorado Académico el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 04 de Consejo Universitario del 27.May.2026 sobre el citado expediente, que a la letra dice:

❖ **DERIVAR EL EXPEDIENTE N° 157-302-26-6, A LA COMISIÓN ACADÉMICA PARA SU EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.**

Que, a través del Oficio N° 1252-VR.ACAD.-UNP-2026, del 03.Jun.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, informa al señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que en Sesión Extraordinaria de comisión académica de fecha 03/06/2026, se RATIFICO el acuerdo de Comisión Académica de su sesión extraordinaria de fecha 20/05/2026, que a la letra dice:

"QUE EL NÚMERO DE VACANTES ANUALES POR ESPECIALIDAD PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SEA OCHENTA (80) COMO MÁXIMO (EQUIVALENTE A DOS SECCIONES DE 40), LAS QUE DEBEN SER DISTRIBUIDAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE INGRESO".

Elevando lo actuado para su ratificación por el Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 2559-R-UNP-2025, del 03.Jun.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Secretaría General, con la finalidad de ser agendado en Consejo Universitario;

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...)** La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Asimismo, que el Estatuto de la UNP, señala en el Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

174.11 Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo y Plan de Funcionamiento de la Universidad

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°**. - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

- ✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- ✓ 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0384-CU-2026
Piura, 04 de junio del 2026

- 65.1.1 *Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.*
65.1.2 *Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.*
65.1.3 *Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.*
65.1.4 *Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 10 de fecha 04 de junio del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR**, el acuerdo de Comisión Académica, de la Sesión Extraordinaria, de fecha 03.Jun.2026 del 2026, en la cual se acordó, **ratificar el acuerdo de Comisión Académica de su Sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2026**, conforme se describe a continuación:

"QUE EL NÚMERO DE VACANTES ANUALES POR ESPECIALIDAD PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SEA OCHENTA (80) COMO MÁXIMO (EQUIVALENTE A DOS SECCIONES DE 40), LAS QUE DEBEN SER DISTRIBUIDAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE INGRESO".

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- **ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, FACULTADES (14) , EPG, ARCHIVO.
20 copias /VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)